

	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 104-2017</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>AURORA RODRIGUEZ BERNAL Y OTROS, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>3 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAJO 02, FOLIO 469.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 8 de Noviembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN  
RECURSO DE APELACIÓN**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres días (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto que concede un recurso de apelación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-104-017**, el cual se adelanta ante la Alcaldía Municipal de Villarrica Tolima, basados en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Origina la iniciación de la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal el hallazgo N° 60 de octubre de 2017, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorandos No. 504-2017-111 de octubre 24 de 2017 y 0596-2017-111 de 20 de diciembre de 2017, según el cual expone:

*"El contrato **PCD-140** de 2014 objeto de la presente auditoría, plantea como necesidad, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y relacionadas con los niveles freáticos que se presentan en el sector del polideportivo cubierto del municipio de Villarrica, que venía siendo afectado, entre otros por la filtración de aguas servidas, además de las escorrentías propias de las condiciones geográficas e hidrológicas, argumentando también mal estado en el alcantarillado existente y que aparte de ser una afectación permanente, ésta se acentúa en época de invierno además que se incrementa el riesgo de posibles eventos de remoción en masa por la filtración de agua del alcantarillado, que asociado con el problema geológico que presenta el municipio se hace imperioso la ejecución de éste tipo de obras en el Municipio; no sin antes mencionar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Documento RAS-2000.*

*De igual manera, como se mencionó en el informe técnico que se anexa y que hace parte integral del presente hallazgo, en cuanto a las obras objeto del contrato **PCD-140** de 2014, que la obra presenta las siguientes deficiencias, técnicas, operativas e incluso administrativas, que fueron detectadas en la visita que a la postre conllevó que la necesidad no se cumpliera con el objeto social como son:*

- 1. Se evidenció que se construyó la línea de alcantarillado, por debajo de otra obra que se encontraba ya en ejecución (Polideportivo cubierto); incumpliendo con ello lo normado en el documento "Ras 2000" Reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual entre otros numerales, especialmente el 2.5.2 y el 2.5.6, "Disposición General de las Tuberías de Alcantarillado" establece que la red de alcantarillado debe tener su trazado por las vías, aproximadamente a  $\frac{1}{4}$  de la calzada y no menor a 0,5 metros de la acera, pero cuando el sistema es combinado entre aguas lluvias y negras, ésta tubería debe ir por el eje de la vía.*

*También se establece que la tubería genera una servidumbre de 1,5 metros, en donde no puede haber ningún tipo de elemento incluyendo árboles. También manifiesta que es importante analizar los corredores y predios. En términos técnicos, efectivamente la red de alcantarillado se instala sobre la vía, en el sentido de facilitar acometidas, arreglos, actualizaciones, supervisión, etc., lo que no se*

puede realizar cuando se encuentra una construcción sobre ésta red. Así mismo es contraproducente teniendo en cuenta el tema de la cimentación de la obra ejecutada en cercanía a la red de acueducto o alcantarillado por razones de posibles fallas o fugas, lo que origina un inminente asentamiento diferencial por concepto de saturación del suelo y su posterior colapso de la estructura, configurando una total improvisación, afectación totalmente irreversible.

2. Se pudo constatar y evidenciar que el problema de filtración de agua con su correspondiente saturación del suelo, niveles freáticos, percolación etc; no se solucionó con las obras construidas, como consecuencia de la ejecución de las mismas, sin tener en cuenta aspectos de orden técnico como por ejemplo el tipo de suelo antes de iniciar las obras en el sector, plan maestro de alcantarillado del municipio y que obedezca a la normativa, catastro de redes de alcantarillado, o similares.
3. En la respectiva visita al municipio de **Villarrica**, en entrevistas realizada con el secretario de planeación, **Diego Armando Cruz Vásquez**, se manifestó y corroboró la situación detectada, en especial que las obras de alcantarillado construidas no solucionaron, los problemas de filtración de agua que traduce en inconvenientes de niveles freáticos altos, percolación, saturación del suelo, etc.; por lo que los riesgos siguen latentes.
4. De Igual manera evaluado los soportes que hacen parte de la carpeta del contrato **PCD-140** de **2014**, en las instalaciones de la administración municipal, y con el fin de conocer y constatar la Gestión de los servidores públicos que participan en el proceso (invitación, propuesta, contratación y ejecución), se evidenció que no aparece ningún documento donde se acredite la manifestación de la inadecuada intervención, evidenciando que se incumplió entre otros, con lo normado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 82 "...modifíquese el **Artículo 53 de la Ley 80** de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría..."; al no haberse realizado ningún pronunciamiento técnico, con el fin de advertir que dentro del acto contractual, se encontraban los problemas anteriormente mencionados y conllevaron al no cumplimiento en cuanto a la necesidad, partiendo de una inadecuada invitación y contratación ya que el problema de filtración de agua producto de niveles freáticos altos y su correspondiente saturación del suelo, percolación etc., nunca se solucionó, además del incumplimiento a la Norma.
5. De otro lado en términos contractuales y como indicio de una mala invitación propuesta contratación, tenemos el nombre del objeto que preceptúa **"Construcción del tramo del alcantarillado que atraviesa el polideportivo del casco urbano del municipio de Villarrica donde se menciona la frase "...Atraviesa el Polideportivo..."**. Por idoneidad, experiencia conocimiento y demás en contratación y obras públicas por parte de los profesionales participantes en el proceso, se debió hacer una acción de orden técnico y administrativo para

manifestar y/o corregir el inconveniente originado desde el mismo momento de la planeación o invitación que conllevó a la no solución del problema de niveles freáticos, saturación del suelo y demás así como corregir lo pertinente con la norma **RAS – 2000**.

6. De la misma manera se menciona dentro del citado contrato **PCD-140** de 2014 que "...Al efectuarse la excavación para la construcción de las zapatas (del polideportivo) se evidenció que el alcantarillado se encontraba colapsado al situarse una estructura en piedra deteriorada por filtraciones generando una conducción simultánea.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, la administración municipal proyectó, invitó, contrató, supervisó, revisó, recibió, pagó y liquidó una obra pública que finalmente dentro de su proceso administrativo y técnico, no cumple con el objeto social, no beneficia a la comunidad en cuanto a la solución de los temas técnicos relacionados en el acto contractual: niveles freáticos altos, saturación del suelo, percolación, ascensión capilar, entre otros, y es así como los inconvenientes continúan en el municipio de Villarrica Tolima, incluso en el sitio de la obra, observándose humedad permanente, comportamientos propios de la Leyes de la física y la hidrología, la mencionada saturación del suelo, percolación, etc., que se evidencia en el informe técnico adjunto.

Por consiguiente, es una obra que no solo es una inversión que el municipio realizó, contrató, recibió y liquidó, que no cumple con aspectos administrativos y técnicos, sino que además es una obra perjudicial por razones de atentar contra el Polideportivo recientemente construido ubicado sobre el mismo sitio de la obra, objeto del presente hallazgo, además de las construcciones aledañas, en donde existe entonces riesgo potencial de desestabilización de la cimentación, filtración capilar, además de posible demolición en caso de ampliación, reparación, mejoramiento o simple mantenimiento del alcantarillado.

Lo anterior generó entonces, que el municipio contrató, supervisó, recibió y pagó un valor de Cincuenta y dos millones de pesos m/cte. **(\$52'000.000)** valor total de la inversión, además de que el contratista ejecutó éste valor, constituyéndose en daño patrimonial teniendo en cuenta que no se cumple con el objeto social, además de encontrarse en un sitio prohibido y que por temas de sentido común, no es pertinente. Aunque, se encuentran también valores parciales que no son adicionales, que se encuentran inmersos dentro de éste valor total y que se mencionan en el informe técnico anexo que hace parte integral del presente hallazgo.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Entidad	<b>Municipio de Villarrica Tolima</b>
Lugar	Villarrica Tolima
Nit.	No. 8001001475
Representante Legal	Arley Beltrán Díaz

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre	<b>AURORA RODRIGUEZ BERNAL</b>
Cedula de Ciudadanía	No. 28.993.350

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

Cargo	Alcaldesa			
Nombre	<b>NANCY AMPARO CRUZ MATOMA</b>			
Cedula de Ciudadanía	No. 65.764.338			
Cargo	Secretaria de Planeación			
Nombre	<b>MONTES PÉREZ INGENIERÍA S.A.S.</b>			
Nit	900695894-4			
Contratista	Rep. Legal Miguel	Darío	Montes	Pérez
	C.C.78.028.645			

### IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS DEL ESTADO SA.</b>
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	De Cumplimiento
Fecha de Expedición	10-09 de 2014
Póliza	<b>No. 61-44-101014721</b>
Vigencia	05/09/2014 hasta 10/04/2015
Valor Asegurado	<b>\$57.200.000</b> Póliza obrante a folio (166)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la Gestión Fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 111 de 1996
- ✓ Ley 1564 de 2012
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020
- ✓ Demás normas concordantes

### CONSIDERANDOS

Que en desarrollo del proceso se profirió el Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 015 del 8 de marzo de 2018.

Con Auto No. **023** del 23 de julio de 2021 se Imputa Responsabilidad Fiscal a los presuntos Responsables Fiscales.

Mediante escrito con radicado No. CDT-RE-2021-00004107 del 09-02-2021, el señor **Carlos Fernando Gómez García** identificado con la cedula número 7.728.873 de Neiva y **T.P. 161.137** del **C.S.J.**, en condición de apoderado de confianza de la persona jurídica **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S.** identificado con **Nit 900.695.894**, presunto responsable fiscal, presenta solicitud de nulidad del proceso, desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal **PRF 112- 104 -2017, 1-** la violación del derecho de defensa del implicado **2-** y la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y Nulidad de auto de imputación por no decretar pruebas solicitadas en versión Libre.

Mediante Auto interlocutorio No. **016** del 9 de septiembre de 2021 obrante a folios (450-456) del cartulario se decreta la nulidad del auto de imputación **No 023** del 23 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el numero **112-104-2017** el cual se adelanta ante la administración municipal de Villarrica Tolima, y se niega la nulidad respecto de la indebida notificación y a la falta de vinculación de la empresa que representa, el señor **Miguel Dario Montes Perez**, identificado con la cedula numero 78.028.645

Mediante escrito con radicación de la Contraloría Departamental de Tolima No. **CDT-RE-2021- 44446** del 23 de septiembre de 2021 el abogado **Carlos Fernando Gómez García**, presenta recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. **016** de septiembre 9 de 2021, habiendo sido notificado como consta a folio (459) del artulario el día 10 de septiembre de 2021, es decir presentó el recurso dentro del termino concedido en el auto de que resuelve la nulidad.

Que el artículo 109 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 establece: "*OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*

**Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.**  
(negrilla fuera de texto).

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el abogado señor **CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, apoderado de confianza de la empresa jurídica **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S.** identificado con **Nit 900.695.894** en contra del Auto Interlocutorio No. **016** de 9 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la documentación completa del proceso al funcionario de segunda instancia, que para el presente caso es el señor **Contralor Departamental del Tolima**, para lo pertinente.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido del presente proveído conforme lo indicado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales así: **AURORA RODRIGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **28.993.350**, en condición de Alcaldesa del municipio de Villarrica Tolima, y ordenadora del gasto del contrato de obra **PCD – 140** de 2014, para la época de los hechos investigados, Dirección Notificaciones **Carrera 3 con calle 4 esquina B/Miraflores del municipio Villarrica**, Celular **310 345 56 39** correo electrónico [ler623@gmail.com](mailto:ler623@gmail.com)

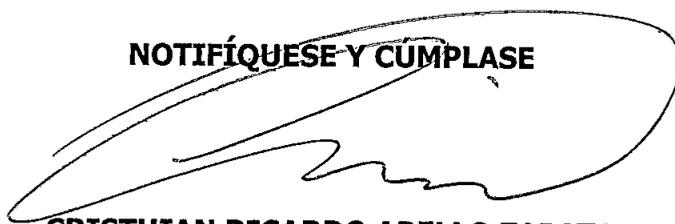
**NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula número **65.764,338** en condición de Secretaria de Planeación y supervisora del contrato de obra **PCD-140** de 2014 del municipio de Villarrica Tolima, Dirección notificaciones Cra 3 No 2-50 del Barrio Centro de Villarrica Tolima, celular 314 450 65 15, correo electrónico [n.amparo@hotmail.com](mailto:n.amparo@hotmail.com)

**CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula al **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S. Nit 900695894-4** representada legalmente por el **Ing MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, Identificado con la cedula número 78.028.645 de Cerete, en condición de representante legal de la citada empresa contratista ejecutora del contrato de obra PCD – 140 de 2014, dirección de Notificaciones Calle 26 **No 5 w -14** Apto 309 Neiva Huila, celular 317 365 61 99.

Compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO SA., NIT. 860.009.578-6**, en su condición de tercero civilmente responsable, clase de Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales, Fecha de Expedición 10/09/2014, Póliza No. **61-44-101014721**, Vigencia 05/09/2014 hasta **05/09/2019**, Valor Asegurado **\$57.200.000**, Dirección de notificación **Cra 4 No 11-29, Local 101**, teléfono 8723449 Neiva Huila, en la forma indicada en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [info@segurosdelestado.com](mailto:info@segurosdelestado.com) , advirtiéndoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**NELSON MARULANDA RODRIGUEZ**  
Investigador Fiscal